



MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL



Dirección General Marítima  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCION GENERAL MARITIMA

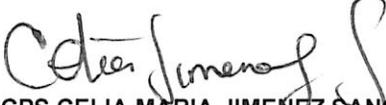
NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO. 096/2022

**REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARITIMO- DE ABORDAJE MN MAGIC III & SKY. RADICADO 15012022-010

**PARTES:** CAPITAN, TRIPULACION, PROPIETARIO Y ARMADOR, MN MAGIC III & SKY Y DEMAS INTERESADOS.

**AUTO:** DE FECHA 20 DICIEMBRE DEL AÑO 2022, EL CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA ORDENA: **ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** EL TERMINO DE (05) DÍAS HÁBILES AL DOCTOR ANDRES MAURICIO ACOSTA FERREIRA, EN CALIDAD DE APODERADO DE LA MN SKY, PARA QUE ALLEGUE ANTE DESPACHO, LOS REGISTROS FOTOGRÁFICO Y FÍLMICO DONDE PUEDA CONSTATARSE EL DÍA Y HORA EN QUE FUE TOMADO LAS FOTOGRAFÍAS PRESENTADAS EN AUDIENCIA, ASÍ COMO QUE DEN CLARIDAD A QUE SE ENCONTRABAN EN EL LUGAR DEL ABORDAJE Y REGISTRO DE ZARPE DE LA MN LAS BABYS PARA EL DÍA DE LOS HECHOS INVESTIGADOS DONDE CONSTE QUE EL SEÑOR YAISER BLANQUICET TORRES, SE ENCONTRABA EN CALIDAD DE CAPITÁN A BORDO DE LA MISMA. **ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR** EL TERMINO DE (05) DÍAS HÁBILES AL DOCTOR ANDRES MAURICIO ACOSTA FERREIRA, EN CALIDAD DE APODERADO DE LA MN SKY, PARA QUE CERTIFIQUE A ESTE DESPACHO, SI EL SEÑOR JAVIER CARMONA RODELO, ES SOCIO Y ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD VALMOL S.A.S. **ARTICULO TERCERO: NEGAR** EL TRÁMITE DE LA TACHA DE TESTIGO DEL SEÑOR JAVIER CARMONA RODELO, HASTA TANTO NO SE CERTIFIQUE QUE EL MISMO TENGA CALIDAD DE TESTIGO DENTRO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN. **ARTICULO CUARTO: OTORGAR** EL TERMINO DE (05) DÍAS HÁBILES AL DOCTOR ANDRES MAURICIO ACOSTA FERREIRA, EN CALIDAD DE APODERADO DE LA MN SKY, PARA QUE ALLEGUE A ESTE DESPACHO, COPIA DE LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS A LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD DE VIMARCO, A FIN DE SOLICITAR LA INFORMACIÓN DE CONTACTO DE LOS SEÑORES CARLOS AUGUSTO NARVÁEZ OROZCO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.047.500.250, EN CALIDAD DE GUARDA DE MUELLE EN TURNO A LA LLEGADA DEL BOTE SKY Y EL SEÑOR JOSÉ ALFREDO SALAS POSADA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 73.207.941, EN CALIDAD DE GUARDA DE MUELLE EN TURNO A LA LLEGADA DEL BOTE MAGIC III. **ARTICULO QUINTO: ACCEDER** A LA SOLICITUD DEL APODERADO DE LA MN MAGIC III, A EFECTOS DE PRESCINDIR DEL TESTIMONIO DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL TORREGLOSA. **ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** LA PRESENTE DECISIÓN A LOS APODERADOS RECONOCIDOS DENTRO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

  
CPS CELIA MARIA JIMENEZ SANCHEZ  
Asesora Jurídica CP05.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena D.T.y C., Veinte (20) de diciembre del año 2022.

**REFERENCIA:** INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO DE  
ABORDAJE. MN MAGIC II & SKY. RADICADO No. 15012022-010.

**AUTO DE PRUEBAS**

Procede el despacho a resolver la solicitud impetrada por el doctor Carlos Antonio Coronado Diaz, apoderado de la sociedad MAGIC OCEAN INVERSIONES S.A.S, (propietarios) y del capitán de la motonave MAGIC III con matrícula CP-05-3452-B y memorial que descurre traslado presentado por el doctor Andres Mauricio Acosta, en calidad de apoderado de la sociedad VALMOL S.A.S., (propietarios) y tripulación de la MN SKY con matrícula CP-05-3995-B.

1. Que, a través de memorial de fecha 22 de noviembre del año 2022, el señor CARLOS ANTONIO CORONADO DIAZ, en calidad de apoderado de la sociedad MAGIC OCEAN INVERSIONES SAS, presenta ante este despacho y en relación al testimonio del señor YAISER BLANQUICET TORRES con CC 1.047.385.055, las siguientes pretensiones:
  - Que se compruebe que a la hora y sitio de ocurrencia de los hechos esta persona en cuestión se encontraba en el lugar exacto enunciado por él en la audiencia.
  - Que se compruebe como lo manifestó el testigo que vio de principio a fin todo lo ocurrido descuidando sus labores normales de capitán de la nave las BABYS.
  - Que se tenga en cuenta que su testimonio presenta vicios y no es objetivo, dado su relación familiar directa con uno de los miembros de la tripulación de la lancha SKY donde ayer claramente se observó una versión directamente favorable para su parte de interés.
  - Que se investigue a los representantes y testigo sr Javier Mauricio Carmona Rodelo, por presentar un testigo y presentarse en la audiencia como testigo siendo en realidad un declarante no testigo de los hechos estando este hecho en total incongruencia, no dando cumplimiento del memorial y faltando a la ética y claridad procesal.
  - Que se investigue a la sociedad y representantes de la sociedad VALMOL por falsedad dentro del proceso y por presentar un testigo que claramente es falso y que no tiene nada que ver con este proceso.
  - Que no se tenga en cuenta el testimonio dado por el señor Javier Mauricio Carmona Rodelo como testigo dado que como él mismo lo manifestó en su intervención en la audiencia no fue testigo, desobedeciendo sus instrucciones.

Es entonces que escuchando las objeciones y solicitudes presentadas por el apoderado en relación al testimonio del señor YAISER BLANQUICET TORRES con CC 1.047.385.055, en calidad de Capitán de la MN LAS BABYS, tenemos que, frente a las observaciones realizadas por el apoderado, las mismas serán evaluadas dentro del momento procesal correspondiente en el ejercicio de la apreciación probatoria que le corresponde al juez para motivar la sentencia.

Así mismo y ante la solicitud de que se compruebe que la MN LAS BABYS, se encontraba en el lugar de los hechos, se requiere al apoderado de la MN SKY, se allegue en un término no mayor a 05 de hábiles, registro fotográfico y filmico donde pueda constatarse el día y

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – (+57) 601 328 6800

[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



**MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL**



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto  
de Cartagena**

hora en que fue tomado las fotografías anexas, así como que den claridad a que se encontraban en el lugar del abordaje y registro de zarpe de la MN LAS BABYS para el día de los hechos de la investigación, donde conste que el señor YAISER BLANQUICET TORRES, se encontraba en calidad de capitán a bordo de la misma.

2. Frente al testimonio del señor JAVIER MAURICIO CARMONA RODELO, lo primero es señalar que la prueba testimonial, como su nombre lo indica, hace referencia a la versión rendida por aquella persona que tuvo algún conocimiento sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron lo debatido en el proceso, es por tal razón y bajo el entendido del argumento anterior que, para este despacho el testimonio rendido conserva la validez, al conocer directamente sobre la ocurrencia del siniestro por la cercanía con la embarcación, su tripulación y al ser la persona que atendió su arribo.

Por otro lado, y en relación a la controversia frente a la calidad de parte o testigo que recae sobre el señor JAVIER CARMONA RODELO, de acuerdo a los argumentos presentados por el apoderado de la MAGIC III; se hace meritorio señalar que:

- Son partes en una investigación por siniestro marítimo, los establecidos en el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984, y a solicitud de parte, quien tenga interés en el juicio porque la decisión pueda afectarlo o porque pretenda reclamar posteriormente a los presuntos responsables indemnización de perjuicios o semejantes, para lo cual deberá manifestar su deseo de intervenir en la investigación mediante escrito justificativo conforme a los requisitos establecidos en el numeral 5° del artículo 37 de Decreto ley en mención y,
- Son testigos, aquellas personas propuestas por las partes para que declaren ante el juez por unos hechos que conocen y que son considerados relevantes para la resolución del asunto objeto de controversia. Dicha declaración recibe el nombre de testimonio.

En este entendido, y para el esclarecimiento de la calidad de parte o de testigo que recae sobre el señor JAVIER CARMONA RODELO, se requiere al apoderado de la MN SKY, certifique en un término no mayor a 05 de hábiles, si el citado testigo, es socio u accionista de la sociedad VALMOL S.A.S., quien ante esta investigación se encuentra como propietario de la MN SKY.

3. Frente a la Tacha del señor JAVIER CARMONA RODELO, y hasta tanto no se confirme la calidad de parte o de testigo del mismo, de acuerdo al requerimiento anterior, no se pronunciará este despacho ante la tacha presentada por el señor Carlos Antonio Coronado Díaz, en calidad de apoderado de la MN MAGIC III.

Sin embargo, advierte el despacho y coadyuvado a lo argumentado por el apoderado de la MN SKY que, para tachar un testimonio no basta con Indicar la relación de familiaridad que existe entre el hoy testigo y la representante legal de la sociedad VALMOL S.A.S., si no enunciar las razones en que se funda la falta a la verdad conforme a lo establece el artículo 211 del Código General del Proceso.

Es entonces de agregar y ante la relación conyugal que existiese entre la representante legal de la embarcación SKY con el señor JAVIER CARMONA RODELO, así como la relación de parentesco entre el señor YAISER BLANQUICETH TORRES, con el capitán de la MN SKY que, el testimonio es uno de los medios de pruebas más importante en el marco de los procedimientos de responsabilidad civil extracontractual, razón por la cual la autoridad que instruya el tramite debe reconstruir los hechos objetos de investigación, a partir de la narración que realizan los testigos, los cuales incuestionablemente estarán sometidos a una valoración exhausta de manera conjunta demuestren no solo la coherencia

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – (+57) 601 328 6800

[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



en los hechos, sino también que exista una corroboración periférica que permiten al juzgador tener la certeza de que un determinado hecho existió o no y sometidos a una severidad de las reglas de la sana crítica.

Ahora bien, frente al termino para interponer la tacha de testigo, tal y como así mismo, lo argumenta el apoderado de la MN SKY, tenemos que el periodo estipulado en el artículo 210 del C.G.P., aplica para aquellas personas inhabilitadas para testimoniar y sin capacidad para declarar, a fin de evitar el desgaste procesal con la citación y comparecencia de los mismos de conformidad a la condición que les asiste y no para el testigo sospechoso u imparcial, ya que la tacha procesal se resuelve al momento de fallar, razón por la cual para este despacho podrá ser prestada en diligencia de audiencia o posterior a ella, con las justificaciones correspondientes.

4. En relación con la respuesta emitida por la sociedad TODOMAR C.H.L., y en atención al deber de probar y fundamentar las pretensiones que le asiste a la parte, le exhorta entonces este despacho al apoderado de la MN SKY, para que con la presente decisión requiera a la compañía de seguridad VIMARCO LTDA, la información concerniente a los datos de contacto del vigilante a fin de que sean citados a la presente investigación, razón por la cual se le otorga el termino de 05 días hábiles, para que se allegue copia de la solicitud presentada a la compañía antes mencionada.
5. Finalmente, y ante la inasistencia del señor MIGUEL TORREGROSA en calidad de testigo, es menester indicar que el impedimento laboral no se configura como causal justificativa de inasistencia, teniendo en cuenta la prelación con que se ordenó la correspondiente diligencia y la falta de pruebas que demuestren la gestión de las partes interesadas en la comparecencia de su testigo.

Sin embargo, ante la solicitud de fecha 22 de noviembre del año 2022, perpetrada por el apoderado de la MN MAGIC, accederá este despacho a dar cumplimiento a lo estipulado al numeral 1° del artículo 218 del Código General del Proceso, dejando constancia que la carta suscrita por el señor MIGUEL ANGEL TORREGROSA, no será valorada como prueba testimonial si no como prueba documental y en efecto se le otorgara el valor probatorio correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el señor Capitán de Puerto de Cartagena,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR el termino de (05) días hábiles al doctor ANDRES MAURICIO ACOSTA FERREIRA, en calidad de apoderado de la MN SKY, para que allegue ante despacho, los registros fotográfico y filmico donde pueda constatarse el día y hora en que fue tomado las fotografías presentadas en audiencia, así como que den claridad a que se encontraban en el lugar del abordaje y registro de zarpe de la MN LAS BABYS para el día de los hechos investigados donde conste que el señor YAISER BLANQUICET TORRES, se encontraba en calidad de capitán a bordo de la misma.

**ARTICULO SEGUNDO:** OTORGAR el termino de (05) días hábiles al doctor ANDRES MAURICIO ACOSTA FERREIRA, en calidad de apoderado de la MN SKY, para que certifique a este despacho, si el señor JAVIER CARMONA RODELO, es socio y accionista de la sociedad VALMOL S.A.S.

**ARTICULO TERCERO:** NEGAR el trámite de la Tacha de testigo del señor JAVIER CARMONA RODELO, hasta tanto no se certifique que el mismo tenga calidad de TESTIGO dentro de la presente investigación.

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – (+57) 601 328 6800

[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



**MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL**



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto  
de Cartagena**

**ARTICULO CUARTO:** OTORGAR el termino de (05) días hábiles al doctor ANDRES MAURICIO ACOSTA FERREIRA, en calidad de apoderado de la MN SKY, para que allegue a este despacho, copia de los requerimientos realizados a la compañía de seguridad de VIMARCO, a fin de solicitar la información de contacto de los señores Carlos Augusto Narváez Orozco, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.500.250, en calidad de guarda de muelle en turno a la llegada del bote SKY y el señor José Alfredo Salas Posada, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.207.941, en calidad de guarda de muelle en turno a la llegada del bote MAGIC III.

**ARTICULO QUINTO:** ACCEDER a la solicitud del apoderado de la MN MAGIC III, a efectos de prescindir del testimonio del señor MIGUEL ANGEL TORREGLOSA.

**ARTICULO SEXTO:** NOTIFICAR la presente decisión a los apoderados reconocidos dentro de la presente investigación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES**  
Capitán de Puerto de Cartagena

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – (+57) 601 328 6800

[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)